

RESOLUCIÓN (Expte. A 77/94 Morosos App)

Pleno

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 4 de mayo de 1994

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 77/94 (1074/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, recibida el 29 de marzo de 1994, para el establecimiento de un Servicio Informático sobre morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 29 de marzo de 1994 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito firmado por Don Leandro Barquin Clopes en nombre de la Asociación de Prensa Profesional (APP) en el que solicita autorización singular para el establecimiento en el seno de esa Asociación de un servicio informativo sobre morosos.
2. El Director General de Defensa de la Competencia incoa expediente el 11 de abril de 1994 nombrando instructora y secretaria; publica un extracto de la solicitud en el Boletín Oficial del Estado de 21 de abril de 1994 e interesa el preceptivo informe del Instituto Nacional del Consumo. No han comparecido terceros interesados ni se ha recibido el informe solicitado.
3. El 26 de abril de 1994 eleva el expediente al Tribunal acompañado de su informe.
4. Es interesado en este expediente la Asociación de Prensa Profesional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Manifiesta el Director General de Defensa de la Competencia en su informe que:

"El registro de morosos que propone la APP (folios 7 a 10) establece la voluntariedad de adhesión al mismo por parte de las empresas asociadas (norma 2ª). No hay elaboración de los datos aportados al registro (norma 1ª) de modo que la información que el registro facilita es la que individualmente han transmitido los asociados. Tampoco se merma la libertad de los adheridos al registro para decidir, conforme a su interés individual, la estrategia comercial a seguir con los clientes morosos (norma 1ª) y, por último, se garantiza el acceso de los morosos interesados al registro (norma 7ª).

Respecto de las demás particularidades del registro no procede emitir calificación teniendo en cuenta el criterio mantenido por el Tribunal de Defensa de la Competencia en las Resoluciones de 17 de enero de 1.994 (expediente A55/93) y de 8 de febrero de 1.994 (expedientes A53/93 y A67/94) en las que expresamente se declara que las autorizaciones que concede el Tribunal sobre registros de morosos "contemplan exclusivamente los efectos que estos registros puedan tener sobre el mercado afectado" sin emitir juicio sobre otros puntos de vista.

Al no encontrarse restricciones de competencia que excedan los criterios del Tribunal de Defensa de la Competencia en la materia, el Servicio de Defensa de la Competencia entiende que el servicio de información de morosos notificado por la APP puede ser considerado como una cooperación lícita desde el punto de vista de la libre competencia, procediendo la concesión de la autorización singular solicitada, al amparo del artículo 3.1 de la Ley 16/1.989, por un plazo no superior a cinco años para su aplicación".

El Tribunal está de acuerdo con lo propuesto por el Servicio, por lo que, al no haber otros interesados en este expediente,

RESUELVE

1. Autorizar la constitución por la Asociación de Prensa Profesional de un registro de morosos que se regirá por la versión del Reglamento aportada con su solicitud de fecha 29 de marzo de 1994.
2. La autorización tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley 16/1989.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia autenticada de la versión del Reglamento aportada con la solicitud presentada el día 29 de marzo de 1994, para que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia; y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.